

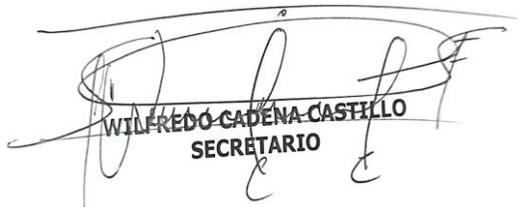


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : GERARDO QUIROGA ARIZA
Demandada : ANGIE CATALINA GALEANO RODRIGUEZ
Radicado : 683852042001-2023-00114

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de julio de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **GERARDO QUIROGA ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.361.335, a través de apoderado judicial (DR. JAIRO SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ANGIE CATALINA GALEANO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.026.553.261; derivada de las obligaciones contenidas en Letra de cambio del **13 agosto de 2018**, que le fue endosado en propiedad por la señora DILMA CAMACHO GUAJE.

El artículo 656 del código de comercio, establece como una de las clases de endoso "en propiedad" y conforme al artículo 658 ibídem, se concluye que este tipo de endoso transfiere la propiedad.

El despacho encuentra que la demanda, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de Cambio presentada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

La letra de Cambio que se adjunta como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la **Letra de cambio del 13 de agosto de 2018** a favor de **GERARDO QUIROGA ARIZA** y en contra de **ANGIE CATALINA GALEANO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.026.553.261, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **GERARDO QUIROGA ARIZA**, las siguientes cantidades de dinero:

- a. -Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.465.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.



Landázuri - Santander

1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 19 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las medidas cautelares, se resolverá por separado, de conformidad con memorial de medidas anexo.

TERCERO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor **JAIRO SERRANO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.429.931 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 154.190 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al endosatario que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO